



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2017/MDNC

Nueva Cajamarca, 30 de octubre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 20-2017, celebrada el 26 de octubre de 2017, visto el Informe N° 115-2017-DTTU-GSAT-MDNC, de fecha 11 de octubre de 2017.
Carta N° 530-2017-GSAT/MDNC, de fecha 11 de octubre de 2017.
Carta N° 033-2017-OPCTI/MDNC, de fecha 12 de octubre de 2017.
Informe N° 178-2017-GSAT/MDNC, de fecha 13 de octubre de 2017.
Informe Legal N° 247-2017-OAJ/MDNC, de fecha 18 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, control, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia.

Que, el artículo 46° de la misma ley, establece, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar; asimismo las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N°.27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades, son competentes para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia.

Que, por su parte el artículo 16° de la Ley N° 27181, establece que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de Transportes y Tránsito terrestre, asumiendo las siguientes competencias: a) Dictar los

Reglamentos Nacionales establecidos en la presente ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del Transporte y el Ordenamiento del Tránsito, mientras que el artículo 17° dispone que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos Nacionales, tienen la siguiente competencia en materia de Transporte y Tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Art. 5° prescribe competencias de la Municipalidades Provinciales en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tiene las siguientes competencias:

- 1) Competencias Normativas: Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro del ámbito territorial.
- 2) Competencias de Gestión: a) Administrar el tránsito urbano de acuerdo a la presente Reglamento, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al transporte especial y tránsito urbano. b) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.
- 3) Fiscalización: Supervisar, detectar y sancionar las infracciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio de transportes. a) Inscribir en el Registro Nacional de sanciones, las papeletas de infracciones impuestas en el ámbito de su competencia, así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial, vecinal, rural y urbana. b) Aplicar sanciones por acumulación de puntos. c) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones, en tanto que, el artículo 239°, del precitado Código de Tránsito estipula: que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación y estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Que el artículo 5° del Código de Tránsito aprobado por D.S.N°016-2009-MTC otorga facultades de gestión y fiscalización a las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento, en materia de viabilidad, instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento correspondiente.

Que, desde la determinación de funciones respecto al transporte y tránsito urbano dispuesta en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, ha emitido las siguientes Ordenanzas: Ordenanza N°03-99-MDNC, de fecha 15 de mayo de 1999 y sus ampliatorias Ordenanza N°17-2001-MDNC, de fecha 23 de julio del 2001, Ordenanza N°06-2007-MDNC, de fecha 02 de octubre del 2007 y la Ordenanza N°013-2009-MDNC, de fecha 25 de agosto del 2009;

Que, la finalidad del proyecto de Ordenanza es el ordenamiento integral del transporte y tránsito urbano en el distrito de Nueva Cajamarca y la recuperación de los espacios públicos para mejorar la libre circulación peatonal y vehicular en las vías que la conforman, considerando que es política de la actual gestión, facilitar a los vecinos y usuarios que circulan y viven en el distrito, el acceso a la libre circulación, estableciendo para ello un claro lineamiento que permita a las unidades orgánicas realizar un efectivo control y fiscalización en cumplimiento de sus funciones.

De conformidad a las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8, artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con dispensa de la lectura y aprobación del acto, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MAYORES: ACTUALIZA Y UNIFICA EN UN SOLO TEXTO ORDENADO LAS ZONAS DECLARADAS RÍGIDAS, HORARIO DE INGRESO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE, ZONAS DE PARQUEO DENTRO LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA.

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el Reglamento del Transporte Público de pasajeros y carga en vehículos mayores, así como la actualización y unificación de las Ordenanzas que declara zonas rígidas, horario de ingreso de vehículos automotores para embarque y desembarque, zonas de parqueo dentro el área urbana del Distrito de Nueva Cajamarca

Artículo 2°.- CONTENIDO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza consta de tres títulos, ocho capítulos, 29 artículos, siete disposiciones complementarias finales, y una disposición complementaria derogatoria.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades: competentes del distrito de Nueva Cajamarca; así como para todos los transportadores, personas jurídicas, propietarios y conductores de vehículos mayores y menores que prestan el servicio de transporte público de pasajeros y carga en el distrito de Nueva Cajamarca, de igual manera la Municipalidad está facultada para imponer restricciones en la vía pública y permisos según el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y el Artículo 293° del Código de Tránsito.

Artículo 4.- DELEGACIÓN DE FACULTADES AL ALCALDE

Deléguese al Alcalde del Distrito de Nueva Cajamarca, la facultad para aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y para la mejor aplicación del Reglamento.

Artículo 5.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario regional judicial, de acuerdo a Ley.



Artículo 6.- PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN

La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y la División de Transportes y Tránsito Urbano, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLACE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Neñez Sánchez

ALCALDE
DNI: 42265433



REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MAYORES, ACTUALIZA Y UNIFICA EN UN SOLO TEXTO ORDENADO LAS ZONAS DECLARADAS RÍGIDAS, HORARIO DE INGRESO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE, ZONAS DE PARQUEO DENTRO LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad de servicio a favor de los usuarios, cuando se realice la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos mayores, así como la actualización y unificación de las Ordenanzas que declara zonas rígidas, horario de ingreso de vehículos automotores para embarque y desembarque, zonas de parqueo dentro el área urbana del Distrito de Nueva Cajamarca.

ARTÍCULO 2º. BASE LEGAL:

- ✓ Constitución Política Del Perú y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- ✓ Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- ✓ Ley N° 28839, Ley que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181 y crea las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).
- ✓ Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- ✓ Decreto Supremo N° 049-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus modificatorias.
- ✓ Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- ✓ Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ✓ Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias: Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, Código de Tránsito.
- ✓ Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, por el cual aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.
- ✓ Decreto Supremo N° 007-2016MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No



- Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC
- ✓ Ordenanza N°24-2016-MDNC, de fecha 27-09-16, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por definiciones usadas en el presente cuerpo normativo las siguientes expresiones:

- 1) **CONDUCTOR.-** Toda persona natural con la respectiva licencia de conducir según el vehículo que conduce, debidamente registrado y autorizado por la entidad competente, a quien corresponda su emisión, teniendo dos tipos de conductor:
 - a) Conductor Titular, es aquel propietario del vehículo
 - b) Conductor Alterno, conductor autorizado por el propietario para conducir el vehículo.
- 2) **CREDENCIAL DE CONDUCTOR.-** Documento expedido por la autoridad competente autorizando al conductor para prestar el servicio especial, debiendo ser acreditado por el transportador autorizado. La credencial deberá ser llevada a la vista, a la altura del pecho.
- 3) **CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.-** Capacitación que obligatoriamente reciben los conductores, es dictada por la municipalidad en el caso de vehículos menores y por el Ministerio de Transportes en el caso de vehículos mayores, Los conductores que asistan al curso son acreditados con el Carné o Certificado de Educación y Seguridad Vial.
- 4) **DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DMV).-** Local para internar los vehículos mayores y menores cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio transporte y tránsito urbano, que conlleven como medida preventiva el internamiento del vehículo
- 5) **FLOTA VEHÍCULAR.-** Número de vehículos autorizados al transporte de pasajeros y carga en vehículos mayores.
- 6) **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.-** Persona acreditada por la municipalidad mediante resolución Gerencial para supervisar, fiscalizar y controlar mediante levantamiento e imposición de actas de constatación de infracción (Papeletas de infracción), conducción de vehículos al DOV, en aplicación de esta y otras Ordenanzas Municipales en materia de transporte y tránsito terrestre; así como para disponer la retención o el internamiento del vehículo con el cual el administrado participo en la comisión de la infracción
- 7) **LICENCIA DE CONDUCIR.-** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que lo autoriza a conducir vehículos mayores y menores, clase A y B y categoría que corresponde de acuerdo al tipo de vehículo que conduce.



- 8) **MUNICIPALIDAD DISTRITAL COMPETENTE.**- La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
- 9) **ACTA O PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.**- Constancia de sanción por haber cometido una infracción, por el transportador o persona jurídica y/o el conductor del servicio de transporte de pasajeros y carga, prevista en el Reglamento Nacional y la presente Ordenanza, cometida.
- 10) **PARADERO AUTORIZADO.**- Área privada, técnicamente calificada y autorizada por la municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para que los conductores del transportador autorizado por la autoridad competente estacionen ordenadamente sus vehículos mayores para el embarque y desembarque de pasajeros, se reglamenta por Ordenanza expresa.
- 11) **PASAJERO O USUARIO.**- Persona natural que solicita el servicio especial a cambio del pago del precio pactado con el conductor.
- 12) **PERMISO DE OPERACIÓN.**- Autorización otorgada por la municipalidad competente, a un Transportador para prestar el servicio especial urbano dentro del Distrito de Nueva Cajamarca, que aprueba el Régimen Común. El Permiso de Operación Vial incluye la Autorización de la Flota Vehicular.
- 13) **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**- Miembros de la Policía Nacional del Perú, que brindan apoyo a la municipalidad cuando ésta lo solicite, conforme a los Artículos 5° y 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.
- 14) **RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN.**- Acto mediante el cual la Municipalidad de Nueva Cajamarca a través de convenios establece los términos de gestión común que deberán cumplir los transportadores o personas jurídicas que prestan servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores en el ámbito interdistrital.
- 15) **REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MAYORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.**- (Padrón Vehicular). Registró en el cual se encuentran inscritos todos los transportadores, vehículos mayores, propietarios y conductores autorizados para realizar servicio de transporte público de pasajeros y carga.
- 16) **TRANSPORTADOR AUTORIZADO.**- Es la Persona Jurídica, Asociación, Empresa u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el objeto de prestar el servicio de pasajeros y carga, e inscrita en los Registros Públicos.
- 17) **VEHÍCULOS MAYORES.**- Son los vehículos con más de tres ruedas destinados al servicio de transporte de pasajeros y carga.
- 18) **TERMINAL TERRESTRE.**- Es aquel espacio físico en el cual se terminan y comienzan las actividades del servicio de transporte de pasajeros, el mismo que es autorizado por la Municipalidad competente.



- 19) **CONCESIÓN DE RUTA.-** Documento que expide la autoridad regional y provincial competente a una empresa o concesionaria destinada a brindar el servicio de transporte público, indicando los lugares a donde está autorizado brindar el servicio.
- 20) **ZONA RÍGIDA.-** Espacio de la vía pública regulada por la Municipalidad que prohíbe la ubicación de terminales, paraderos y estacionamiento de vehículos de transporte público de pasajeros, de igual manera el estacionamiento de vehículos mayores de carga.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MAYORES

ARTÍCULO 4°.- OBJETO.- Tiene por objeto establecer disposiciones que regulen la ubicación e instalación de terminales terrestre de transporte público de pasajeros, según la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano, además normar disposiciones que nos permitan realizar la acción de control, fiscalización, supervisión a los conductores y empresas concesionarias destinados a brindar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores.

ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE TERMINALES Y/O PARADEROS

- 1) Deberán ubicarse en la zona planteada en el Plan de Desarrollo Urbano.
- 2) No deberán ubicarse en zonas rígidas, que la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca determine según la presente ordenanza.
- 3) Deberán cumplir estrictamente los requisitos de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones (ITSE), además de las indicadas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, estos son los siguientes:
 - a. Ubicarse a una distancia mínima de 20 metros de una esquina.
 - b. Que el área del local sea compatible con el número de la flota de vehículos de tal manera que permita el estacionamiento y maniobrabilidad de los vehículos dentro del local.
 - c. Dicha instalación deberá contar con un cerco perimétrico seguro, sala de espera, servicios higiénicos y oficina administrativa.
 - d. Que la infraestructura cuente con las condiciones de seguridad para los usuarios frente a los fenómenos naturales.
 - e. Que sus instalaciones eléctricas y sanitarias estén acorde con la calidad de servicio que se debe brindar al usuario.
 - f. Que cuente con los implementos de seguridad en caso de incendio (extintores, cajas de arena, etc.)
 - g. Que cuente con botiquín de primeros auxilios debidamente implementado.
 - h. Que cuente con la respectiva señalización o avisos de seguridad de prevención de accidentes.
- 4) Deberán contar con una pizarra informativa, respecto a tarifas, horarios, obligaciones de los usuarios, información turística, etc.
- 5) Lo que dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, en la parte pertinente



CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6º.- REGISTRO EN MUNICIPALIDAD

Los conductores destinados a brindar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores deberán contar con la documentación respectiva, debiendo además, tratándose del ámbito interurbano estar registrado en la base de datos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

ARTÍCULO 7º.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.

Las empresas o unidades de servicio de transporte de pasajeros en vehículos mayores, en el desarrollo de sus actividades no deberán emplear los servicios de menores de edad sin tener la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27337 – Código de los Niños y los Adolescentes.

ARTÍCULO 8º.- PRESTACIÓN DE SERVICIO SOLO DESDE PARADERO AUTORIZADO

Los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, deberán realizar sus operaciones desde el terminal autorizado por la autoridad competente, además deberán seguir la ruta establecida, velar por la seguridad y la integridad física de los ocupantes que hacen uso de sus servicios, por ningún motivo deberán ocupar la vía pública para estacionamientos o para uso de embarque o desembarque de pasajeros debiendo realizarlos en el área establecidos en los terminales de las empresas a las que pertenecen.

ARTÍCULO 9º.- PROSCRIPCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Las empresas de transporte y/o los conductores del servicio de transporte público de pasajeros están prohibidos de realizar actos de discriminación, teniendo la obligación de brindar atención preferencial en su servicio, considerando a los escolares, ancianos, gestantes, personas discapacitadas y/o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 10º.- USO DE SEÑALES E INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD

Los terminales terrestres de las empresas de transportes, deberán contar con los instrumentos de seguridad correspondiente, para brindar el servicio, estar debidamente señalizado las áreas de estacionamientos de su flota vehicular, de embarque y desembarque, sala de espera, vías de escape, así como conos, extintores y otros, que resulte necesario.

ARTÍCULO 11º.- DOCUMENTOS EN REGLA.

Las empresas de servicio de transporte público de pasajeros deberán contar con el permiso de operaciones y la concesión de ruta actualizada y autorizada por la autoridad Regional o Provincial competente.

ARTÍCULO 12º.- SOLO VEHÍCULOS AUTORIZADOS EN FLOTA.

Las empresas de transporte público de pasajeros solo podrán brindar el servicio con vehículos de su flota debidamente habilitados y autorizados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 13º.- PROHIBICIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA PELIGROSA.

Los vehículos destinados a brindar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores, no podrán transportar artículos peligrosos, materiales inflamables, explosivos y en general toda mercancía peligrosa.

ARTÍCULO 14°.- RESPETO A LOS USUARIOS.

Los conductores, así como el personal que labora en una concesionaria destinada a brindar el servicio de transporte público, deberán mantener en todo momento el respeto a los derechos humanos, buen trato a los usuarios de su servicio, manteniendo el orden y el uso de las buenas costumbres, del mismo modo evitar enfrentamientos por disputarse pasajeros, la omisión del cumplimiento de la presente se considera infracción sancionable.

ARTÍCULO 15°.- UNIFORME OBLIGATORIO.

Los conductores pertenecientes a una Empresa o concesionaria autorizada para brindar el servicio de transporte Público de pasajeros deberán llevar consigo el uniforme correspondiente de la empresa o concesionaria, además deberá llevar como identificación la credencial de conductor autorizado por la municipalidad Provincial competente.

ARTÍCULO 16°.- REGISTRO DE CONDUCTORES.

Las empresas o concesionarias destinadas a brindar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores deberán contar con conductores debidamente acreditados por la autoridad Regional y Provincial competente.

TÍTULO II

CAPÍTULO IV

DE LAS ZONAS RÍGIDAS

ARTÍCULO 17°.- De conformidad a la Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2001-MTC, y el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que la Municipalidad puede de acuerdo a necesidad pública, declarar zonas rígidas o restringidas en la red vial urbana, de igual modo el artículo 239°, del Código de Transito estipula: que La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación y estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

ARTÍCULO 18°.- DECLARA ZONA RÍGIDA PARA TERMINALES Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MAYORES Y MENORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, DENTRO Y FUERA DE LOCALES.

- 1) Jr. Huallaga cuadra 2, 3, y 4, desde el Jr. Lima hasta el Jr. San Luis.
- 2) Jr. Bolognesi cuadra 1, 2 y 3, desde el Jr. Huallaga hasta el Jr. Libertad.
- 3) Jr. Grau cuadra 1 y 2, desde el Jr. Bolognesi hasta el Jr. Piura.
- 4) Jr. Piura cuadra 4, 5 y 6, desde el Jr. Grau hasta el Jr. San Luis.
- 5) Av. Cajamarca Sur cuadra 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, desde el puente Yuracyacu hasta el Jr. Comercio.
- 6) Jr. Libertad cuadra 5 y 6, desde el Jr. Bolognesi hasta el Jr. San Luis.
- 7) Jr. San Martín cuadra 5 y 6, desde el Jr. Bolognesi hasta el Jr. San Luis
- 8) Jr. San Luis cuadra 2 y 3, desde el Jr. Huallaga hasta el Jr. San Martín.
- 9) Jr. Tacna cuadra 5 y 6, desde el Jr. Bolognesi hasta el Jr. San Luis
- 10) Av. Cajamarca Norte cincuenta (50) metros a ambos extremos de la entrada al Terminal Terrestre de buses de servicio de transporte interregional La Molina.

CAPÍTULO V
REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE VEHÍCULOS CON PESO TOTAL
NO MAYOR DE 10 TM.

ARTÍCULO 19°.- FUNCIÓN MUNICIPAL

Es función de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, la de planificar, ejecutar e impulsar a través de las Gerencias involucradas, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano, el cuidado, seguridad y tranquilidad para la satisfacción de sus necesidades vitales en zonas comerciales y de infraestructura turística, tal como dispone el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 20°.- HORARIO DE INGRESO PARA CARGA Y DESCARGA

El ingreso de vehículos cuyo peso carrosable sea menor o igual a 10 TM., a cualquier punto del área urbana del Distrito, para carga y descarga de artículos de pan llevar, abarrotes, vidrios, materiales de construcción y similares, que por naturaleza del trabajo se requiere descargar en lugares adecuados al ambiente o donde se lleve a cabo obras de construcción dentro de la localidad, será en el siguiente horario:

- ✓ A cualquier punto de la localidad que no presente restricciones para el estacionamiento, carga y descarga de vehículos motorizados, las 24 horas del día.
- ✓ Para zonas que presentan restricciones para el estacionamiento, carga y descarga de vehículos motorizados y no motorizados, se realizara en el horario de 16.00 horas hasta las 06.00 am del día siguiente.
- ✓ Para tal efecto el derecho de pago por el uso de la vía para carga y descarga o traspaso, más el derecho de estacionamiento, será el 0.5% de la UIT vigente por cada vehículo y en cada oportunidad que ingrese a la localidad, que será cancelada en el mismo lugar al recaudador autorizado de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, quien entregará un recibo emitido por la Municipalidad.

CAPÍTULO VI

REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE VEHÍCULOS CON PESO TOTAL
MAYOR DE 10 TM.

ARTÍCULO 21°.- VEHÍCULOS CON PESO MAYOR A 10 TM.

La carga y descarga de vehículos cuyo peso incluido su peso seco carrosable supera las 10 toneladas métricas, se realizará en el horario de 20.00 horas hasta las 06.00 am, del día siguiente, para tal efecto el derecho de pago por el uso de la vía para carga y descarga o traspaso, más el derecho de estacionamiento, será el 1% de la UIT vigente por cada vehículo y en cada oportunidad que ingrese a la localidad, que será cancelada en el mismo lugar al recaudador autorizado de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, quien entregará un recibo emitido por la Municipalidad.

Artículo 22°.- DEL PARQUEO DE VEHÍCULOS MAYORES A 10 TM.

Los vehículos cuyo peso bruto es mayor a diez toneladas métricas, seguirán utilizando como zona de parqueo, desde el canal Michuco hasta el grifo San Fernando, en espera del horario de carga y descarga, mientras la Municipalidad determine un área apropiado para el parqueo de vehículos de alto tonelaje..

ARTÍCULO 23°.- EXONERACIÓN.

Quedan exonerados al pago de derechos a que hace mención el artículo 21° del presente Reglamento, todas las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y aquellos que se incluyan en convenios de cooperación institucional para la ejecución de obra pública, esta última previa autorización municipal.

CAPÍTULO VII

CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

ARTÍCULO.- 24°.- CENTRO DE ACOPIO DE CARGA Y DESCARGA

Es el área destinada por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para realizar el almacenamiento o permanencia, trasbordo, entrega y/o disposición final de artículos transportados por vehículos motorizados.

Declárese con carácter opcional o temporal, en tanto no sea utilizado para otro fin público, como centro de acopio, carga, descarga y trasbordo de productos de pan llevar y/o agrícolas en general, para vehículos cuya carga y su peso bruto carrozable, supere las 10 TM; se realizará en la ZONA DE DESCARGA DEL MERCADO JOSÉ OLAYA, ubicado en la última cuadra del Jr. San Martín con conexión de salida a la carretera Ucrania. Para tal efecto el derecho de pago por el uso de la zona de descarga, trasbordo, más el derecho de estacionamiento, será de diez (S/.10.00) soles, por día o en cada oportunidad que ingrese a la zona de descarga, que será cancelada en el mismo lugar al recaudador autorizado por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, quien entregará un recibo emitido por la entidad Municipal.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 25°.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA FISCALIZACIÓN

La supervisión, fiscalización y control de la presente norma estará a cargo del Inspector Municipal de Transportes y Seguridad Vial (IMT y SV), Policía Nacional, Área de Fiscalización y Licencias, Defensa Civil y otros que tengan competencia en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 26°.- INTERNAMIENTO HASTA SUBSANACIÓN

En el caso de internamiento del vehículo por las infracciones cometidas al presente dispositivo, este deberá permanecer en el depósito de vehículos autorizado por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, hasta subsanar la falta que dio origen a la infracción y el pago de la sanción pecuniaria más el derecho diario por guardanía en el depósito municipal de vehículos (DMV).

ARTÍCULO 27°.- CUADRO DE INFRACCIONES

Las sanciones estarán contempladas según corresponda, al conductor, empresa o concesionaria, que brinde el servicio de transporte, en el cuadro único de infracciones y sanciones que forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 28°.- SANCIONES A CONCESIONARIAS

Las empresas o concesionarias que no cuente con los requisitos o incumplan lo establecido en el presente Reglamento, serán pasibles a la imposición de medidas preventivas por la autoridad competente, previo proceso administrativo sancionador, desde suspensión temporal del permiso de operaciones o concesión de ruta hasta la inhabilitación o cancelación de los mismos, según el grado de infracción que se estipula en la tabla de infracciones de la presente norma.

ARTÍCULO N°29.- SOBRE DISPONIBILIDAD DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL (DMV)

Los vehículos internados en el depósito que para este efecto designe la municipalidad, deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca por más de noventa (90) días calendario en el depósito que para tal efecto a destinado la municipalidad, sin ser reclamado por su propietario o sin que la autoridad competente lo solicite se ponga a su disposición; la municipalidad procederá a notificar al propietario en su domicilio, para que en un plazo adicional de treinta (30) días calendarios, regularice la situación del vehículo, materia por lo cual fue internado, caso contrario, concluido dicho plazo, la municipalidad, iniciará el procedimiento administrativo de subasta pública, previa publicación en el diario oficial de la región y de otro medio de comunicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACILIDADES A INSPECTORES

Las empresas de transporte y/o conductores deberán brindar todas las facilidades a los inspectores de transporte, para la ejecución de las acciones de control y fiscalización en el desarrollo de sus funciones, tratando de no causar interrupciones y entrapamientos en su labor.

SEGUNDA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES AL ALCALDE

Deléguese al Alcalde del Distrito de Nueva Cajamarca, la facultad para aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y para la mejor aplicación del Reglamento.

TERCERA.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario judicial regional, de acuerdo a ley; y el reglamento será publicado en la página web institucional: www.nuevacajamarca.gob.pe

CUARTA.- PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN

La Gerencia de Administración Tributaria, y la División de Transportes y Transito Urbano, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA.- Para los efectos del cuestionamiento de los actos administrativos de lo normado en el presente dispositivo será de aplicación la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.



SEXTA.- Los establecimientos que se encuentren en las zonas rígidas y restringidas deberán adecuar sus actividades a lo dispuesto en la presente ordenanza en un plazo de treinta días.

SÉPTIMA.- El incumplimiento injustificado de lo dispuesto en el presente dispositivo, acarrea en forma automática, la responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a las normas del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y Reglamento General de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC, el D.S. N° 003-2001-MTC, D.S. N° 007-20016-MTC, D.S. N° 003-2014-MTC, y sus modificatoria de acuerdo a ley, y las demás disposiciones de naturaleza Municipal, sin perjuicio de las demás disposiciones de orden civil y/o penal en que se puedan incurrir individual o corporativamente, que serán inmediatamente puestas en conocimiento de las autoridades competentes.

Incluir el anexo 1, 2 y 3 del presente reglamento, en el CUIS – Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- DERÓGUESE la Ordenanza N°. 03-99-MDNC., de fecha 15 de mayo 1999 y sus ampliatorias Ordenanza N°.17-2001-MDNC., de fecha 23 de julio del 2001, Ordenanza N°. 06-2007-MDNC., de fecha 02 de octubre del 2007 y Ordenanza N°.013-2009-MDNC, de fecha 25 de agosto del 2009 y cualquier otra norma o disposición Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Nñez Sánchez
ALCALDE
DNI: 42265433

ANEXO 01

CUADRO DE MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MAYORES.

CODIGO LETRA " P "

| COD | DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN, CALIFICACIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA | % DE LA MULTA IMPUESTA | | |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| | | dentro de los 5 días hábiles | del 6to hasta los 15 días hábiles | pasado los 15 días hábiles |
| P-1 | Por estacionar vehículo mayor de transporte público de pasajeros fuera de su paradero o terminal. Falta Grave: Multa 20% UIT. Medida Preventiva : Internamiento del vehículo Responsabilidad solidaria del propietario | 25% | 50% | 100% |
| P-2 | Por recoger o dejar pasajeros en la vía pública o en situación de riesgo Falta Grave: Multa 20% UIT. Medida Preventiva : Internamiento del vehículo responsabilidad solidaria del propietario | 25% | 50% | 100% |
| P-3 | No portar el uniforme o la credencial del conductor Falta Leve: Multa 10 % UIT. Medida Preventiva : Amonestación | 25% | 50% | 100% |
| P-4 | Por no exhibir el logo de la asociación o empresa con la que brinda el servicio. Falta Leve: Multa 10%. UIT. Medida Preventiva : Amonestación | 25% | 50% | 100% |
| P-5 | Por desobedecer la orden y/o indicaciones del Inspector Municipal de Transportes. Falta Grave: 20% UIT. Medida Preventiva : Internamiento del vehículo Responsabilidad solidaria del propietario | 25% | 50% | 100% |
| P-6 | Por agredir de hecho o palabra al Inspector Municipal de Transportes. Falta Muy Grave: 30% UIT. Medida Preventiva : Internamiento del vehículo, responsabilidad solidaria del propietario | 25% | 50% | 100% |



ANEXO 02

CUADRO DE MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS EMPRESAS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MAYORES

CODIGO LETRA " Q "

| COD | DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN,CALIFICACIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA | DE LA UIT VIGENTE |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Q-1 | Por tener en su flota vehículos no autorizados para brindar el servicio de transporte público. Falta Grave Medida Preventiva : Notificación y pago de sanción | 20% |
| Q-2 | Por no cumplir con los dispositivos de seguridad y/o señalización de las áreas en el interior del terminal Falta Grave Medida Preventiva : Notificación y pago de sanción | 20% |
| Q-3 | Por dificultar la labor de fiscalización y control del Inspector Municipal de transportes. Falta Muy Grave Medida Preventiva: Retención de Licencia para suspensión por autoridad competente, pago de sanción pecuniaria. | 30% |
| Q-4 | Por operar con el permiso de operación o concesión de ruta vencido Falta Grave Medida Preventiva : Notificación para levantar observación, pago de sanción pecuniaria | 20% |
| Q-5 | Por realizar actos de discriminación con el público usuario. Falta Muy Grave Medida Preventiva : Levantamiento de Acta y denuncia ante el INDECOPI, pago de multa pecuniaria | 30% |
| Q-6 | Por permitir agresiones verbales y físicas entre asociados por disputa de pasajeros en la vía pública. Falta Grave Medida Preventiva: Levantamiento de Acta y pago de sanción pecuniaria. | 20% |



CUADRO DE MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA EN VEHÍCULOS MAYORES

CODIGO LETRA " R "

| COD | DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN,CALIFICACIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA | % DE LA MULTA IMPUESTA | | |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| | | dentro de los 5 días hábiles | del 6to hasta los 15 días hábiles | pasado los 15 días hábiles |
| R-1 | Por estacionar un vehículo mayor de transporte de mercancía en zonas declaradas rígidas o prohibidas fuera del horario establecido. Falta Grave: Multa 20% UIT Medida Preventiva Internamiento del vehículo hasta pago de sanción pecuniaria | 25% | 50% | 100% |
| R-2 | Por desobedecer la orden y/o indicaciones del Inspector Municipal de Transportes Falta Grave: Multa 20% UIT. Medida preventiva: Internamiento del Vehículo hasta pago de sanción Pecuniaria | 25% | 50% | 100% |
| R-3 | Por agredir de hecho o palabra al Inspector Municipal de Transportes Falta Muy Grave: Multa 30% UIT. Medida Preventiva: internamiento del vehículo hasta pago de sanción pecuniaria. | 25% | 50% | 100% |
| R-4 | Por realizar carga y descarga fuera del horario establecido. Falta Grave: Multa 20% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo hasta pago de sanción pecuniaria. | 25% | 50% | 100% |

